



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**ACUERDO DE CONCEJO N° 049 - 2013**

La Molina, 26 JUN. 2013

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio del 2013, el Memorial de oposición de los propietarios y residentes de la Av. Los Frutales – Urb. Camacho, Distrito de La Molina. respecto de la ejecución del proyecto de semaforización “Country Club El Bosque Sede Ciudad”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, dispone en su artículo 81° numeral 2.4 que las municipalidades provinciales tienen entre sus funciones específicas compartidas, instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establece la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, mediante Memorial de fecha 25 de junio del 2013, los propietarios y residentes de la Av. Los Frutales – Urb. Camacho, Distrito de La Molina, expresan su oposición a la ejecución del proyecto de Semaforización “Country Club El Bosque sede Ciudad”, en la intersección de la Av. Circunvalación Golf Los Incas con la Av. Los Frutales, a cargo de dicha institución según lo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima; por cuanto no se ha realizado un adecuado estudio de impacto vial y ambiental, en perjuicio del tránsito y vialidad del distrito de La Molina;

Que, la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad de La Molina, considera que dicha obra no cuenta con un estudio de tránsito peatonal, necesario por la existencia de alumnos y padres de familia provenientes de instituciones educativas que transitan fluidamente en dicha zona; asimismo no presenta los resultados de los indicadores de tráfico (colas, demoras, niveles de servicio) obtenido como resultado de los reportes de simulación del software syncro; del mismo modo dicho proyecto no considera que actualmente se dispone de una vía con sincronización semafórica como es la Av. Javier Prado, desde el cruce de la Av. La Molina hasta el Óvalo Monitor, la misma que sería interrumpida innecesariamente por dicho proyecto, sometiendo injustificadamente una vía metropolitana de alto tránsito como es la Av. Javier Prado a una vía menor como la Av. Circunvalación Golf Los Incas, para atender a una sola institución privada y como consecuencia, superponiendo el interés privado por encima del interés público;





Que, la Municipalidad de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima, tienen suscrito a la fecha un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Instalar Mantener y/o Renovar los Sistemas de Señalización y la Dotación de Equipos Semafóricos, así como la Señalización, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 341-MML modificada por Ordenanza N° 1621-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, que establece en el numeral 7.1 del artículo 7° que “la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las vías del Cercado de Lima. Estas labores serán efectuadas en coordinación con las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se localicen dichas vías, las que emitirán la opinión correspondiente”; en tal sentido, la Municipalidad Metropolitana de Lima debió solicitar la opinión de la Municipalidad de La Molina respecto al proyecto de semaforización “Country Club El Bosque Sede Ciudad”;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Respalda la oposición expresada por los propietarios y residentes de la Av. Los Frutales – Urb. Camacho, Distrito de La Molina, a la ejecución del proyecto de semaforización “Country Club El Bosque Sede Ciudad”, en la intersección de la Av. Circunvalación Golf Los Incas con la Av. Los Frutales, Distrito de La Molina, por las consecuencias negativas que generaría su ejecución en perjuicio del tránsito y vialidad del distrito de La Molina, la misma que no ha considerado la opinión de la Municipalidad Distrital de La Molina, vulnerando la autonomía municipal en dichas materias e inobservando la relación de coordinación que debe existir entre las comuna provincial y distrital establecida en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ordenanza N° 341-MML modificado por la Ordenanza N° 1621-MML, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CESAR MARTÍN GONZÁLEZ SANDOVAL  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE